CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2952-2026
Fecha: 03-11-2026 Hora: 09:19 AM Folios:

CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución
Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200165104-0146/2026,** donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0418 del 09 de septiembre de 2026, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para uso doméstico, en las coordenadas X 7° 33' 12.2" y Y 76° 40' 38.9", a la altura del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 008-1857, donde se encuentra ubicado el centro educativo Rural Guapacito Andalucía, en la vereda el guapá, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con NIT. 902.058.173-8.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 09 de septiembre de 2026, al correo electrónico consorciorededucativacm@gmil.com.

Que mediante correo electrónico enviado 09 de septiembre de 2026, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0418 del 09 de septiembre de 2026, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 10 de septiembre de 2026.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2764 del 13 de octubre de 2026, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)
Características de construcción

Se recomienda construir el pozo con las siguientes especificaciones:

- *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
- *Profundidad máxima de perforación: **200** metros.*
- *Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas*
- *Rejillas: desde el metro 30*
- *Sello sanitario hasta el metro 30.*

Toma de muestras material perforado

En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

Sello sanitario

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de ***mínimo 30 m*** *(esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).*

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

Abertura de los filtros y tamaño de la grava:

La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

Bases técnicas para el diseño del pozo:

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica ***se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.***

Desarrollo del pozo:

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- *Inyección de agua a presión.*
- *Pistoneo con tubería y compresor.*
- *Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.*
- *Retro lavado con la bomba de prueba.*
- *El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas.*

6. ***Conclusiones***

- ***Viabilidad Hidrogeológica:*** *Se identifican condiciones hidrogeológicas favorables en llanura aluvial (acuífero confinado entre 25 y 40 m de profundidad), con alta probabilidad de captar el recurso hídrico en cantidad suficiente para abastecer el uso doméstico del Centro Educativo.*

- ***Baja Interferencia:*** *El riesgo de interferencia con captaciones subterráneas cercanas es bajo, dado que el pozo registrado más próximo (Hacienda El Socorro Pozo 2) se ubica a una distancia de 1.15 km.*

- ***Aptitud Ambiental y Normativa:*** *El proyecto es viable en suelo rural (zona de producción sostenible), condicionado al cumplimiento de las restricciones del POT, POMCA del Río León (amenaza alta por inundación) y las directrices para zonas de recarga de acuífero de importancia media.*

- ***Calidad del Agua:*** *Debido a las concentraciones elevadas de hierro y otros minerales características de la zona, el agua extraída requerirá obligatoriamente de un tratamiento convencional previo a su consumo o uso doméstico.*

- ***Concepto General:*** *Se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M para el Centro Educativo Rural Guapacito Andalucía, sujeto al cumplimiento de las especificaciones constructivas y determinantes ambientales señaladas.*

7. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

Se recomienda a la oficina jurídica otorgar permiso de perforación y Exploración de Aguas Subterráneas a la sociedad CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, identificada con Nit 902.058.173-8, representada a través de su apoderado el señor ***CLEIDER DAVID TOVAR CURI,*** *identificado con cédula número 1.102.846.519, para la construcción de un pozo profundo para uso doméstico localizado en las coordenadas NORTE 07°33'12.2" – OESTE -76°40'38.9" en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria N° 008-6304, donde se encuentra localizado el Centro Educativo Rural Guapacito Andalucía.*

- *Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.*

- *Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.*

- *Es de carácter obligatorio informar la fecha en que se realizará el sello sanitario del pozo profundo, con el fin de permitir su adecuado seguimiento.*

- *Las características del pozo a construir son las siguientes.*

 - *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
 - *Profundidad máxima de perforación: 200 metros*
 - *Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas*
 - *El sello Sanitario deberá ser mínimo de 30 metros*
 - *La posición de las rejillas se definirá una vez se presente y analice el registro eléctrico del pozo. De manera preliminar, se establece que su instalación partirá como mínimo* ***desde el metro 30****.*

 - *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*

- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*

- *Terminadas las labores de perforación del pozo deberá presentar a CORPOURABA un informe final con los resultados de la exploración.*

- *Una vez termine la perforación, el usuario deberá iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales*

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (…)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. *Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"
En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capitulo".*

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. *establece, "APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2764 del 13 de octubre de 2026, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 05 con radicado N° 400-8-2-2-2760 del 13 de octubre de 2026, se constata que el área donde se pretende realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas, no se encuentra en Ley 2da de 1959, ni en área protegida y no se traslapa con áreas de retiro hídrico.

- Desde el punto de vista geomorfológico se constata que el pozo a perforar se encuentra en una Llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituidos por sedimentos del Cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad sugiere un ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este punto está entre los 25 - 40 metros, con espesores entre los 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas medianas con valores alrededor de los 3 m/día.

- Acorde a la evaluación de las características hidrogeológicas e información de pozos cercanos, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/seg.

- Técnicamente se considera viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

- El pozo será construido para uso doméstico, en el centro educativo Rural Guapacito Andalucía, en la vereda el guapá, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Por otro lado, es menester indicar que, mediante escrito bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-5771 del 25 de agosto de 2026, el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con NIT. 902.058.173-8 y el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ,** identificado con NIT. 890.980.998-8, adjuntan Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-6304 del cual no se acredita como titular al Municipio de Chigorodó. No obstante, respecto del predio en mención, el Municipio de Chigorodó indica *"...toda vez que las sedes educativas objeto de intervención se encuentran bajo la administración pública, prestan de manera permanente el servicio publico de educación y han permanecido en posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida del Estado durante largos períodos, sin que existe oposición de terceros frente al uso institucional que cumplen.(...) "* Además de ello precisa *"...El Municipio bajo la gravedad de juramento manifiesta que, respecto de las sedes educativas anteriormente relacionadas, estas han permanecido destinadas a la prestación continua del servicio público de educación por parte del Estado durante los años indicados, encontrándose bajo la administración de la entidad territorial y sin que exista oposición conocida de terceros frente a dicha posesión y destinación institucional.* (...)"

Que visto lo anterior, se colige de los argumentos expuestos por la entidad territorial y por el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** que se acredita con el oficio Nº 200-34-01.59-5771 del 25 de agosto de 2026, la manifestación expresa de la sana posesión por parte del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ,** identificado con NIT. 890.980.998-8, respecto del predio sobre el cual se requiere el permiso ambiental, que era justamente el pronunciamiento o manifestación de la que se carecía en la solicitud del trámite ambiental.

Igualmente, se deja constancia que el trámite ambiental se surte en desarrollo del Convenio Nº 2177-2025, suscrito entre el Municipio de Chigorodó y la Agencia de Renovación del Territorio –ART, en el marco del Contrato de Obra Nº CO-0136-2026, cuyo objeto consiste en el mejoramiento de la infraestructura de nueve (9) sedes educativas rurales del municipio, incluyendo la construcción de pozos profundos destinados al abastecimiento de agua de dichas instituciones educativas. Para lo cual, a su vez, se adjunta autorización conferida por el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, a través de su representante legal quien faculta al mencionado consorcio a fin de adelantar el permiso ambiental que nos ocupa.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2764 del 13 de octubre de 2026, se procederá a otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas 7° 33´ 12.2" Latitud Norte 76° 40' 38.9" Longitud Oeste, a la altura del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 008-6304, donde se encuentra ubicado el centro educativo Rural Guapacito Andalucía, en la vereda el guapá, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con NIT. 902.058.173-8, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 008-6304, donde se encuentra ubicado el centro educativo Rural Guapacito

Andalucía, en la vereda el guapá, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas 77° 33´ 12.2" Latitud Norte 76° 40' 38.9" Longitud Oeste, Georreferenciadas con Datum WGS 1984 con las siguientes características:

1.

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 200 metros
- Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas
- El sello Sanitario deberá ser mínimo de 30 metros
- La posición de las rejillas se definirá una vez se presente y analice el registro eléctrico del pozo. De manera preliminar, se establece que su instalación partirá como mínimo desde el metro 30.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

2. Para realizar la perforación es obligatoria utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación del subsuelo.

3. Antes de la realización de las lagunas y recorridos y de iniciar los trabajos de perforación entregar a CORPOURABA un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.

4. El pozo profundo a perforar deberá estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.

5. Comunicar a la Corporación la fecha de inicio de la construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación como a la prueba de bombeo.

Parágrafo. Informar con mínimo con quince (15) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo a CORPOURABA, una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con NIT. 902.058.173-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Bases técnicas para el diseño del pozo:

1. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

 Informar con mínimo ocho (08) días de antelación a la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento a dicho registro.

2. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro

las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

3. Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada

Lavado y Desarrollo del pozo:

4. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

 - Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Retrolavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

Abertura de los filtros y tamaño de la grava:

5. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

Sello sanitario:

6. Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de mínimo 30m (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

7. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

Requisitos para la operación del pozo:

8. El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).

9. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.

10. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

Informe de perforación y prueba de bombeo

11. Presentar en un plazo no mayor a SESENTA (60) DIAS HABILES contados a partir del vencimiento del permiso de perforación, un informe de perforación que contenga; Columna litológica con su respectiva descripción la cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados; Diámetro y profundidad; Descripción de perforación metro a metro; Rata de perforación; Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo); Tipo de revestimiento; Diseño del pozo; Sello sanitario; Empaque de grava; Desarrollo y limpieza, Conclusiones y recomendaciones.

12. Una vez adelantada la perforación del pozo profundo, realizar la prueba de bombeo de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas, la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

13. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

14. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes realizar el entubado.

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con NIT. 902.058.173-8, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con NIT. 902.058.173-8, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		16/10/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165104-0146/2026